



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, primero (1º) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Verificado el trabajo de partición allegado de consuno por las partes, se observa que sería del caso impartir la respectiva aprobación a través de sentencia comoquiera que la distribución del único activo que conforma la sociedad conyugal próximamente extinta se halla ajustada a derecho; adempero, se observa que los partidores, si bien relacionaron el pasivo aceptado por los enfrentados constitutivo en una deuda por impuesto predial respecto del reseñado activo que asciende al valor de \$ 5.679.990, no se creó la respectiva hijuela de deudas de la que trata el num. 4, art. 508 del C.G.P., como tampoco se especificó la distribución de esta.

Bajo ese entendido, resulta imperioso requerir a los partidores a efectos de que, en el término de **5 días**, contados a partir de la notificación por estados electrónicos de este proveído, procedan a rehacer la partición con observancia de las instrucciones contenidas en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA LUCÍA MARTÍNEZ GIRALDO
JUEZA

Firmado Por:
Ana Lucia Martinez Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia Oral
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6fcc319dfde2fffb4d17dbcac237d4d7c9d1be80c4055b72b2a22317044cca9**

Documento generado en 01/09/2022 05:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>